

# La corrupción como lacra social, política y económica

Juan Carlos Carbonell

I

La corrupción indigna. Y con toda razón. Sucumbir a la tentación de obtener una ganancia económica aprovechándose de una posición de poder probablemente sea un fenómeno tan antiguo como la misma humanidad; casi consustancial a ésta (lo que no significa que, desde el punto de vista de su estudio como fenómeno criminal, la literatura no sea muy reciente, constituyendo la primera gran referencia Sutherland, «White collar criminality», en *American Sociological Review*, 1940). Por eso –aunque no solo por eso– el poder está sometido a controles. Y no es concebible un Estado democrático serio donde no funcionen esos controles. Cuando estos fallan tan estrepitosamente como parecen estar fallando ahora, se corre el riesgo real de que el fenómeno arrastre todo el sistema hacia el abismo. Quien piense que estas palabras son exageradas puede mirar hacia México o América Central. Solo una respuesta judicial adecuada y un radical cambio de comportamiento político podrá devolver las aguas a su cauce.

La corrupción es capaz, en definitiva, de corroer cualquier sistema de convivencia y, por supuesto, cualquier sistema político. Entendemos por corrupción la obtención de cualquier tipo de beneficio, no solo económico aunque fundamentalmente económico, de manera ilegal y aprovechando una posición de poder. Por eso, corrupción y poder –no necesariamente político, sino real– son conceptos que van de la mano. Cuando a veces se extiende una cierta culpabilidad a todos los ciudadanos por sus respectivas participaciones en la corrupción general, y aunque eso da idea precisamente de una extensión sin límites de concebir la convivencia aprovechando cualquier resorte para obtener ilícitamente un beneficio, y causando con ello un perjuicio general que, finalmente, puede alcanzar en su conjunto sumas muy importantes, se olvida que eso constituye un síntoma de una situación que, insisto, afecta fundamentalmente a quien ostenta una posición de poder que le permite abusar de la misma. Es un síntoma, eso sí, muy significativo. Una sociedad rara vez tiene, en un Estado donde la democracia funcione mínimamente, una clase dirigente con concepciones y comportamientos distintos a los de sus electores.

Pese a la definición que he tratado de dar, no hay un concepto técnico de corrupción. Engloba ésta comportamientos diferentes que dan lugar a distintas figuras jurídicas, como la malversación, el cohecho, la prevaricación, la participación en negocios prohibidos, o delitos patrimoniales comunes, como la estafa o la apropiación indebida. A lo que hay que unir, recientemente, la corrupción privada, especialmente importante en el ámbito de las relaciones societarias, donde la figura más importante es la administración desleal. Y, por supuesto, el abuso de información privilegiada, figura esencial, tanto en el ámbito de la corrupción pública cuanto en el de la privada, que nació limitada al ámbito del mercado mobiliario –bursátil–, para pasar a constituir hoy un modo de operar sumamente frecuente en otros ámbitos, tales como el conocimiento de decisiones administrativas antes de que se produzcan, como las recalificaciones urbanísticas.

## II

Si bien el concepto de corrupción ha estado tradicionalmente unido a los funcionarios públicos y a su relación con los particulares, que aparecían como víctimas directas o sujetos pasivos, hoy el concepto es más amplio y, por supuesto, entendemos que afecta, incluso de manera directa, intereses públicos. Se destacan los efectos y costes, tanto directos y tangibles como los no tangibles (en terminología utilizada por Purohit): «el coste de la corrupción tanto en términos de costes tangibles cuanto en el de los “no tangibles” es extremadamente alto.» Entre los primeros, destaca este autor, entre otros, el impacto en el comercio, y en las inversiones, la eficiencia de la administración, y la buena gobernanza; entre los no tangibles destaca la pérdida de confianza en la democracia, en las instituciones y en los otros ciudadanos. «Cuando la corrupción se vuelve un modo de vida tiene implicaciones que llegan muy lejos. Limita la eficiencia y la igualdad, así como las funciones macroeconómicas e institucionales del gobierno; reduce los ingresos que el gobierno recibe, poniendo en peligro la sustentabilidad presupuestaria y afecta de manera negativa la inversión y el desarrollo. La existencia de agentes públicos corruptos induce a otros agentes públicos a adoptar tácticas corruptas en la medida en que decae la probabilidad de ser descubiertos. Igualmente, la existencia de contribuyentes deshonestos induce a otros contribuyentes a la deshonestidad.» (Purohit, Mahesh: *Corruption in Tax Administration*, en *Performance Accountability and Combating Corruption*, The World Bank, 2007, p. 291).

En este sentido, se ha destacado que en rigor –y a pesar de que se puede establecer una diferencia entre los crímenes de corrupción que son propiamente delitos contra el Estado y los delitos de corrupción que son, o deberían ser, considerados como crímenes contra la economía– la lesión de uno de los valores acaban por repercutir en la afección al otro. Así, por un lado, las pérdidas eco-

nómicas tenderán a evitar la capacidad funcional del Estado, al sufrir una menor disponibilidad para invertir por ejemplo en salud o en educación. Por otro lado, la actuación ilegal en el Estado, con la consecuente pérdida de objetividad en las decisiones credibilidad y eficacia, apartan a los inversores y fragilizan la economía. (Cruz Santos, C.: «Considerações introdutórias (ou algumas reflexões suscitadas pela ‘expansão’ das normas penais sobre corrupção») en Cruz Santos, C.; Bidino, C.; Thais de Melo, D.: *A corrupção*, Coimbra, 2009, p. 24).

Se asocia la corrupción pasiva con la criminalidad de cuello blanco y la activa con el crimen organizado (Cruz Santos, C.: p. 26), si bien ambos tipos de criminalidad convergen. Por supuesto, el crimen organizado constituye el mayor peso en la influencia y la capacidad de la corrupción para alterar las tomas de decisión justas y correctas por parte del Estado, mientras que son los funcionarios, objeto de esa influencia, quienes toman las decisiones injustas y, por tanto, corruptas. Es verdad que la corrupción activa es una de las funciones habituales del crimen organizado. Como destaca Hassemer, la existencia de la corrupción genera una espiral, en la medida en que la propia corrupción logra la inacción reactiva; es decir, neutraliza la capacidad de respuesta del Estado, lo que genera la existencia de un mayor número cada vez de corruptores y de corruptos.

Frenar esa espiral y evitar que se produzca es una tarea en la que inevitablemente debe intervenir el Derecho penal, el aparato represivo del Estado. Pero, por supuesto, esa intervención denota de manera evidente un fracaso previo de todos los sistemas de control social. Porque habrán fallado todos los controles será necesario el recurso a la amenaza penal y a su efectiva aplicación. (Sobre la política criminal a seguir, es imprescindible el documento del Grupo de Estudios de Política Criminal: *Una regulación alternativa contra la corrupción urbanística y otras conductas delictivas relacionadas*, Valencia, 2010).

### III

Los comportamientos sociales son muy diferentes en aquellos países donde se siente un respeto por los intereses públicos de aquellos otros donde de lo que se trata es exclusivamente de servirse de lo público. Pero, por encima de esos comportamientos o, si se prefiere, por detrás de ellos, figuran normas y controles jurídicos que hacen inviable el acceso fácil a la corrupción mediante la parálisis o el silencio cómplice de quienes también esperan un beneficio derivado de una decisión injusta o, a veces, justa que no se obtendría –o al menos estaría en riesgo obtener– de otra manera. Como recientemente ha puesto de relieve el Grupo de Estudios de Política Criminal, la «corrupción, no se olvide, es impensable sin la intensa participación de significativos corruptores particulares. La diaria avalancha de eventos pone de manifiesto que no estamos ante casos más o menos graves, pero aislados, sino ante una manifestación sistémica de un deficiente fun-

cionamiento de las instituciones públicas, pues estas se han convertido en objeto de depredación.» (GEPC, Manifiesto, Barcelona, 11-5-2013)

#### IV

El Estado ha de establecer, por tanto, controles en toda su actividad. Las tomas de decisión no pueden quedar a la libre discrecionalidad de un funcionario o de una Corporación sin sujeción a normas claras y a maneras regladas y es preciso que esas tomas de decisión estén adecuadamente sometidas a la revisión o, al menos, el control de legalidad y de corrección por parte de organismos como el Tribunal de Cuentas, Consejo Fiscal, Comisión Nacional del Mercado de Valores o Banco de España. Y es necesario, claro, que dichos organismos ejerzan efectivamente sus competencias. Porque en la espiral a la que nos referíamos, y como se ha apreciado con claridad en la crisis financiera que ha afectado a España de manera más intensa que a otros países, ha desempeñado un papel importante la falta de control ejercido por dichas instituciones. (véase Queralt Jiménez, J.J.: «Reflexiones marginales sobre la corrupción», en *Revista Crítica Penal y Poder*, 2012, nº 2, pp. 18 y ss.). «La falta de eficacia de los controles previos legalmente previstos es alarmante: o nada controlan o lo hacen tarde, de modo que se hace muy difícil exigir responsabilidades y modificar pautas de conducta. Todo ello es causa de un diseño de la vida pública española que pivota sobre las cúspides de los partidos políticos, que a su vez copan los resortes institucionales de control, haciéndolos ilusorios en la práctica» (GEPC, Manifiesto, 2013).

#### V

Se ha destacado insistentemente que la muy deficiente, o en realidad inexistente, previsión de financiación de los partidos políticos es un claro campo abonado para la corrupción. Los gastos a que se ven sometidas estas entidades, que ocupan un papel primordial en la vida política, pero también en la económica, cultural y social, no pueden sufragarse a través de las cuotas procedentes de una militancia cuantitativamente ridícula. La ingenuidad con que el Ordenamiento jurídico inmediatamente anterior a la Constitución abordó este tema puede pretender su excusa precisamente en la efervescencia democrática que se produjo en aquellos años. Que casi cuarenta años después sigamos sin previsiones claras que permitan controlar los gastos y, en la medida de lo posible, asegurar los ingresos lícitamente, es, sin duda, uno de los graves errores de nuestro sistema democrático. Que ha conducido a España a ocupar uno de los puestos a la vanguardia de la corrupción en la Unión Europea. (Véase Nieto, A.: *Corrupción en la España democrática*, Barcelona, 1999).

Los escándalos se han sucedido abonando la desconfianza de los ciudadanos y la falta de credibilidad del sistema. Si a ello unimos la también sumamente defectuosa normativa de control de democracia interna de los partidos políticos podemos llegar a comprender el fenómeno, que ha afectado de manera muy especial a la Administración Local, aunque por supuesto tampoco se libren escalones más altos del sistema constitucional, como las Comunidades Autónomas –de todo signo- o la Administración Central. (Jareño Leal, A.: *Corrupción y delincuencia de los funcionarios en la contratación*, Madrid, 2011). El pago de cuotas extra o de «impuestos para el partido» por parte de empresas que terminan por incluir dichas cantidades en sus balances presupuestarios a la hora de concurrir a contratos para prestaciones de servicios o a la adquisición de terrenos cuya recalificación conocida ha llegado a alcanzar la escandalosa calificación de normal. Y normal acaba siendo que no todas esas cantidades alcancen su destino en las arcas de la organización. Por lo que el escándalo alcanza una doble dimensión.

Naturalmente, nada de esto sería posible sin la complicidad mayoritaria de quienes intervienen y de quienes lo contemplan o incluso lo sufren. Prácticamente la totalidad de partidos políticos y hasta de organizaciones sindicales que concurren en nuestro país han tenido o tienen asuntos judiciales de primer orden relacionados con la corrupción, fenómeno que parece carecer de ideología, aunque nada esté más alejado de la realidad. Como se demuestra por las muy diferentes consecuencias electorales que la salida a la luz de los fenómenos de corrupción arrastran para unos y para otros.

## VI

El Gobierno español acaba de aprobar la remisión al Parlamento de un Proyecto de Código Penal que tipifica muchas conductas nuevas, que incrementa considerablemente las penas y que, según algunos autores –entre los que me cuento- supone una regresión tremendamente importante. Pues bien, salvo algún retoque técnico, la corrupción no es objeto de particular atención. Hasta el punto de que se reconoce haber excluido la tipificación de figuras como la financiación ilegal de partidos políticos o el enriquecimiento ilícito de cargos electos, so pretexto de la necesidad de llegar a un pacto político sobre ellos. Pacto que no ha existido para la introducción de la libertad vigilada o la prisión permanente revisable ni para la proliferación de medidas de seguridad que pueden convertirse en perpetuas. En cambio, parece que aquello que va a afectar, de manera directa, a la clase política, necesita de mayor consenso. Las medidas penales que afectan a la corrupción han sido calificadas por el Portavoz de Jueces para la Democracia como «erróneas e insuficientes».

Es, desde luego, todo un síntoma que el Proyecto haya prestado mucha mayor atención a convertir en delito las protestas contra la corrupción mucho más allá

de lo que ha contemplado la corrupción misma. Pese a eso debe advertirse sobre dos peligros si es que se opta finalmente por cambiar la óptica penal sobre la corrupción: peligros en los que, según puede leerse en declaraciones de propósitos gubernamentales, se está a punto de incurrir: el primero es hacer pensar que las actuales figuras delictivas se muestran insuficientes para abarcar conductas que ya se han producido y que están sujetas a la jurisdicción; el segundo, olvidar la necesidad de poner en marcha todos los mecanismos administrativos y financieros de control de la actuación de los poderes públicos previos a la intervención penal. (Sobre la política criminal contra la corrupción, véase por todos: Fabián Caparrós, E.; Ontiveros Alonso, M.; Rodríguez García, N. : *El Derecho Penal y la Política Criminal frente a la corrupción*, México, 2012, o Mannozi, G.: *Combatir la corrupción, un recorrido entre Criminología y Derecho penal*, Biblioteca Jurídica Virtual IIJ, México, 2009).

Así, se anuncia el propósito de crear una figura específica que contemple el enriquecimiento ilícito de los gestores o administradores de los partidos políticos, cuando tal conducta es constitutiva de apropiación indebida, estafa, o delito societario e implica falsedades documentales de toda índole. Y sin que tampoco pueda desconocerse que concentrar en el administrador de hecho o de derecho la responsabilidad penal es una forma de ignorar y desviar la cuestión nuclear: la responsabilidad de quienes promueven primero y comparten después las conductas corruptas, obteniendo un beneficio de todo ello. La búsqueda de un «cabeza de turco» no es, precisamente, la solución del problema.

Y tampoco lo es la creación de tipos penales nuevos, cuando no se aplican los existentes. Es preciso insistir en que el Derecho penal ha de intervenir; pero no es la solución. Entre otras cosas porque cuando llega ya se ha producido el fenómeno que deberíamos querer evitar. Se trata de imposibilitar o, al menos, poner dificultades serias a que se produzca. Y eso requiere, como ya hemos visto, de mecanismos democráticos de control, de ejercicio real de la democracia. Por otra parte, llama la atención tanto la falta de un concepto de corrupción como falta igualmente la certeza de si es posible reconducir bajo un mismo concepto y, sobre todo, tratamiento jurídico-penal, la corrupción privada y la pública (Queralt, p. 21).

## VII

En este momento, sin embargo, debe destacarse alguna nota muy positiva. De hecho, si estamos alcanzando conciencia del problema es porque los escándalos salen a la luz. Y eso sucede porque están funcionando adecuadamente los instrumentos de investigación de los fenómenos delictivos. La creación de la Fiscalía Anticorrupción, que opera con independencia de las fiscalías territoriales como

un órgano centralizado aunque sujeto, como es natural, a la Fiscalía General del Estado, está resultando considerablemente eficaz, al menos en algunos casos. Para la investigación de estos fenómenos es necesario un grado de especialización que solo a través de este sistema de organización puede alcanzarse. Y, en el ámbito judicial, se hace también preciso compatibilizar la especialización con el derecho al juez natural predeterminado por la ley.

Con respecto a esto es menester cuestionar, por el lado contrario, la más que criticable subsistencia en nuestro sistema de fueros y privilegios de discutible justificación. Los aforamientos que afectan precisamente a quienes ostentan cargos públicos unidos a la atribución a los jueces y no a la Fiscalía de la dirección de la investigación ha producido con frecuencia el fenómeno de que el órgano judicial que comenzó y desarrolló la instrucción, quien mejor conocimiento de los hechos, al menos en esta fase, llegó a tener, acaba inhibiéndose en el preciso instante en que llega a la conclusión de que algún aforado intervino en ellos, por lo que procede su imputación. En ese momento no hay más opción que inhibirse a favor, bien del Tribunal Superior de Justicia de una Comunidad Autónoma, bien del Tribunal Supremo, según la condición que ostente el aforado. Salvo que se decida «trocear» la causa en procedimientos diferentes, lo que también puede suponer graves inconvenientes.

Los aforamientos han producido, por otra parte, consecuencias no siempre favorables. Al atribuirse la competencia, también en la instrucción, al órgano jurisdiccional que ha de conocer y decidir sobre el fondo del asunto, se produce una especie de «partición» de éste, pues de él surge el Magistrado instructor que, obviamente, no podrá formar parte del Tribunal sentenciador. En el caso de las Salas de lo Civil y lo Penal de los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas que se componen de cinco Magistrados, se corre el riesgo de determinar la composición de éste en función de la designación de aquél. A lo que debe añadirse que justamente es la formación de estas Salas la única en todo el ámbito jurisprudencial español que se realiza a través de la designación parlamentaria: dos de los cinco Magistrados son directamente elegidos por la Asamblea Legislativa de la correspondiente Comunidad Autónoma.

La clase política debería estar sometida a los mismos órganos judiciales que el resto de los ciudadanos, haciendo efectivo el principio de igualdad ante la ley. Y la ley significa no solo el texto sustantivo, sino también el proceso y el órgano jurisdiccional. Reconociendo situaciones muy excepcionales cuya función puede requerir de un trato especial, la inmensa mayoría de los aforamientos no puede justificarse y están produciendo inconvenientes que a veces hacen inviable la persecución de determinadas conductas. Los ciudadanos adquieren entonces la sensación de que determinados comportamientos de personas concretas pueden quedar impunes. Y eso nos reconduce a la espiral de la que antes hablábamos: contemplar la impunidad es siempre una incitación al delito.

Por eso es todavía más criticable la interpretación sumamente extensiva con que se contemplan determinadas inviolabilidades cuando se refieren a hechos que no se corresponden con las funciones que se desempeñan por razón del cargo. La del Rey, por ejemplo, es entendida como inviolabilidad absoluta, lo que parece contradictorio con el hecho de que la Constitución atribuya la responsabilidad a las personas que refrendan sus actos. Solo los actos que realiza como Jefe del Estado pueden ser objeto de refrendo. Y solo esos deben ser alcanzados por la inviolabilidad.

## VIII

Resulta imposible en este momento ignorar la especial trascendencia que adquiere la corrupción en una situación de crisis económica que comenzó siéndolo del sistema financiero y se ha convertido en social y de modelo político, que ha arrasado los derechos sociales y empobrecido a la inmensa mayoría de los ciudadanos y que amenaza con alterar las estructuras sociales y los derechos políticos, negando la efectividad de los principios y valores constitucionales y dinamitando la igualdad y la justicia.

La actual crisis económica tuvo su origen, y se ha agravado hasta alcanzar unas cotas difícilmente imaginables al principio, en la corrupción. Es menester recordar que estamos ante una crisis generada desde el sistema capitalista y que pretende ser «resuelta» desde el propio sistema. Es más, se mantiene la tesis, probablemente indiscutible, de que lejos de constituir un final de ciclo sistémico, está comportando la consecuencia opuesta: el desmantelamiento del Estado del bienestar, del Estado social de Derecho.

El sistema parece obedecer a la consigna de acabar con las concesiones a las que durante muchos años se ha visto obligado para lograr sobrevivir. Sin duda ha sido ésta la mayor manifestación histórica de corrupción: de obtención de ganancias desde el abuso del Poder. Y debe advertirse del peligro de que la falta de recursos sociales termine por generar una drástica disminución de las libertades individuales. Frente a lo que resulta imperioso luchar por todos los medios. Fenómenos como el 15-M, respuestas al margen de los cauces institucionales clásicos, resultan naturales. Aunque tampoco puede desconocerse el riesgo de que surjan posiciones que pretenden obtener rédito político de la más rancia demagogia

## IX

La corrupción es, por todo eso, violencia. Porque supone un ataque directo al bienestar, a las conquistas sociales, a los derechos y las libertades materiales, pero también a las formales, de los ciudadanos, a la representación política y, en de-

finitiva, a la democracia. La corrupción política o, si se prefiere, de los políticos, supone además un fraude a la confianza depositada por los ciudadanos. Frente al que éstos reaccionan con la ruptura. El «no nos representan» es una expresión manifiesta de la crisis del sistema democrático tradicional.

La combinación crisis-corrupción es, por todo eso, explosiva. Y puede acabar produciendo una reacción igualmente violenta. Porque a nadie le es exigible soportar pacíficamente la impunidad de los comportamientos corruptos que generan inmensos enriquecimientos injustos y la consiguiente miseria, con desahucio incluido, de tanta gente.

Por eso es tan importante que vuelvan a funcionar los mecanismos jurídicos y políticos que devuelvan a los ciudadanos su fe en el sistema democrático. Con los cambios institucionales que resulten necesarios. Es preciso proclamar y salvaguardar los derechos sociales, anteponerlos a los intereses de entidades que nacieron para financiar a los ciudadanos y no para financiarse de ellos; es preciso controlar las operaciones en que están incurso los partidos políticos garantizando su independencia frente a quienes obtienen beneficios ímprobos de su «generosa» relación económica con ellos y es preciso, sobre todo, cambiar radicalmente el comportamiento político.

No es tolerable el espectáculo que continúa representando la respuesta tibia, dubitativa y hasta justificativa de los comportamientos que consintieron cuando no produjeron la corrupción. La respuesta política ha de ser tajante y de ruptura. Y pasa, claro, por el reconocimiento de las propias culpas. Sin ese requisito es inviable un pacto contra la corrupción. No es tolerable que los políticos utilicen, de forma descaradamente abusiva, las garantías jurídicas que supone la presunción de inocencia en el ámbito penal, desconociendo que un político bajo sospecha, que tiene que dedicar su tiempo y su atención a escapar de la misma, no está en condiciones de gestionar el interés público. «En fin, los cargos públicos encausados, equiparando la responsabilidad penal a la política, cuando son esferas totalmente diversas, pretenden escapar a la dación de cuentas hasta que no haya una condena firme judicial, lo que reafirma los patrones de conducta corruptos e irregulares.» (GEPC, Manifiesto, 2013)

La presunción de inocencia es un derecho constitucional de todos los ciudadanos; también de quienes se dedican al servicio público. Como ciudadanos deben ser tratados como inocentes mientras su culpabilidad no quede afirmada «más allá de toda duda razonable». Sin presunción de inocencia no hay Estado de Derecho porque cualquiera podría ser injustamente acusado y privado de su estatuto cívico sin posibilidades reales de defensa. Pero eso no tiene nada que ver con las responsabilidades políticas. En este ámbito, la «duda razonable» ha de jugar un papel inverso. Las sospechas fundadas, la generación de la sospecha, obligan al político a aclarar y justificar su comportamiento; le obligan a disipar razonablemente las dudas sobre el mismo, porque solo de esta manera puede recuperar su posición política «libre de toda sospecha» imprescindible para el

desempeño de sus funciones con la libertad y la independencia que se le exige. Y solo así, por cierto, va a estar en posición de prestar todo su interés a la defensa.

Vuelvo a recoger las palabras del GEPC: «A las insuficiencias descritas se añade una carencia de medios que se ha visto agravada recientemente por una sustancial reducción de personal y una no menor reducción de los efectivos policiales y de la Hacienda pública dedicados en exclusiva a la persecución e investigación de la corrupción político-económica. Todo ello favorece un caldo de cultivo de impunidad material al dificultar sobremanera la adecuada y profunda investigación que la corrupción requiere. Así, conviene hacer llegar a la opinión pública nuestra alarma por la paupérrima situación de medios en la erradicación de la corrupción. Pobreza instrumental no puede entenderse bajo ningún concepto como fruto de una herencia recibida. El estado actual de cosas es fruto del planteamiento deliberado de diseñar un sistema tendencialmente incapaz de alcanzar los fines institucionales a los que se debe. Ello sin olvidar la pasividad social, cuando no complicidad cultural, ante este fenómeno». (GEPC, Manifiesto, 2013)

Frente a la corrupción es menester una reacción democrática, respetuosa con las garantías pero implacable en sus consecuencias, especialmente en sus consecuencias políticas y económicas. Y es menester adoptar todos los controles que la dificulten. El Derecho penal es una respuesta tardía y poco eficaz, aunque necesaria. Es menester además adquirir conciencia del papel que a todos nos compete en un Estado democrático, donde nuestro comportamiento electoral debe expresar el rechazo a todo tipo de abusos de poder. Nos estamos jugando demasiado para no exigir un radical cambio de rumbo.

.....  
 JUAN CARLOS CARBONELL MATEU es catedrático de Derecho Penal de la Universitat de València. Es autor, entre otros, de *Derecho Penal. Concepto y principios constitucionales* (Ed. Tirant lo Blanch).